



UNIVERSIDAD  
DON VASCO, A.C.

UNIVERSIDAD DON VASCO, A.C.

INCORPORACION No. 8727-09 A LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.



**ESCUELA DE DERECHO**

"LA NECESIDAD DE REFORMAR Y ADICIONAR EL ARTÍCULO 220 DEL  
CÓDIGO PENAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, EN RELACIÓN AL  
INCESTO

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

**ELSA MARGARITA QUEZADA LUNA**

ASESOR: LIC. LIVIA EUGENIA MORENO TEYTUD

URUAPAN, MICHOACÁN, AGOSTO DEL 2003



2



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD  
DON VASCO, A. C.

# UNIVERSIDAD DON VASCO, A. C. Escuela de Derecho

ENTRONQUE CARRETERA A PATZCUARO No. 1100  
APARTADO POSTAL 66  
TELS.: 524-17-46, 524-17-22, 524-25-26 URUAPAN, MICHOACAN  
CLAVE UNAM 8727-09 ACUERDO: 2/8/95



## AUTORIZACIÓN DE IMPRESIÓN DE TESIS

NOMBRE DEL ALUMNO: QUEZADA LUNA ELSA MARGARITA  
APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE(S)

SE AUTORIZA LA IMPRESIÓN DE LA TESIS:

**"LA NECESIDAD DE REFORMAR Y ADICIONAR EL ARTÍCULO 220 DEL  
CÓDIGO PENAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, EN  
RELACION AL INCESTO"**

OBSERVACIONES:

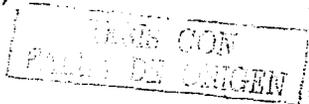
NINGUNA

URUAPAN, MICHOACÁN, A 27 DE AGOSTO DEL 2002.

ASESOR

ALUMNO

DR. FEDERICO LÓPEZ TEJERO



AGRADEZCO A:

MIS PADRES: POR QUE CON SU AYUDA INCONDICIONAL, ESFUERZO Y AMOR ME AYUDARON A TERMINAR MI CARRERA.

A MIS HERMANOS Y TÍOS: POR ESTAR SIEMPRE CONMIGO Y APOYARME EN TODO.

A MIS GRANDES Y MEJORES AMIGOS: ALMA, ERIKA, VIKY, ILSE, CARLOS, MECHE, LIZ, Y GUILLE POR SU AYUDA Y CONSEJOS.

A MI ASESORA Y GUÍA: LIC. LIVIA EUGENIA MORENO TEYTUD POR CONFIAR EN MI .

A LA LIC. CITLALLI POR AYUDARME EN LA ELABORACIÓN DEL PRESENTE TRABAJO.

A TODOS MIS MAESTROS: POR LOS CONOCIMIENTOS QUE ME DIERON A LO LARGO DE MI CARRERA.

Y PRINCIPALMENTE A DIOS POR DARME LA DICHA DE VIVIR PARA LOGRAR MI OBJETIVO.

## INDICE

INTRODUCCION.....	8
-------------------	---

### CAPITULO 1

#### EL DELITO Y SUS COMPONENTES

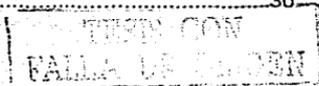
1.1 DEFINICION DEL DELITO .....	12
1.1.1 Desde el punto de vista doctrinal.....	13
1.1.2 Desde el punto de vista legal.....	15
1.1.3 Elementos constitutivos del delito.....	16
1.2 SANCION Y PENA .....	17
1.2.1 Fundamentos de la pena .....	19
1.2.2 Finalidad de la pena.....	20
1.3 LOS SUJETOS COMO ELEMENTO IMPORTANTE DEL DELITO .....	21
1.3.1 Sujeto Activo.....	21
1.3.2 Sujeto Pasivo.....	23
1.4 DELITOS QUE SE PERSIGUEN DE OFICIO O DE QUERRELA O PARTE OFENDIDA.....	24
1.4.1 Delitos que se persiguen por querrela.....	25
1.4.2 Delitos que se persiguen de oficio .....	26

### CAPITULO 2

#### EL INCESTO Y SU TRASCENDENCIA

2.1 CONCEPTO DE INCESTO.....	27
2.2 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL INCESTO.....	30

S

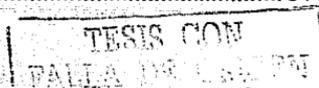


2.2.1 Roma .....	33
2.2.2 España.....	34
2.2.3 México Época Prehispánica.....	35
2.3 EFECTOS DEL INCESTO .....	35
2.4 QUE SE ENTIENDE POR RELACIÓN SEXUAL, COPULA Y CUAL ES LA DIFERENCIA ENTRE AMBAS.....	39
2.4.1 Relaciones sexuales.....	39
2.4.2 Copula.....	41
2.5 LAS RELACIONES FAMILIARES.....	42
2.5.1 El parentesco y sus especies.....	43

### CAPITULO 3

#### ANÁLISIS DE LOS DELITOS DE INCESTO, VIOLACIÓN, Y ABUSOS DESHONESTOS, ASÍ COMO SU TIPICIDAD Y LA DIFERENCIA QUE EXISTE ENTRE ELLOS

3.1 INCESTO.....	45
3.2 TIPICIDAD DEL DELITO DE INCESTO Y SU PENALIDAD CONFORME AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.....	46
3.2.1 Elementos del delito de Incesto.....	47
3.2.2 Sujetos del delito de Incesto.....	49
3.3 VIOLACIÓN .....	52
3.4 TIPICIDAD DEL DELITO DE VIOLACIÓN Y SU PENALIDAD CONFORME AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.....	53
3.4.1 Elementos del delito de violación.....	54
3.4.2 Sujetos del delito de Violación.....	58
3.5 ABUSOS DESHONESTOS.....	60
3.6 TIPICIDAD DEL DELITO DE ABUSOS DESHONESTOS Y SU PENALIDAD CONFORME AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.....	60
3.6.1 Elementos del delito de abusos deshonestos en relación con el artículo 246.....	61



3.6.2 Sujetos del delito de abusos deshonestos.....	63
3.7 DIFERENCIAS ENTRE LOS DELITOS DE INCESTO, VIOLACIÓN Y ABUSOS DESHONESTOS.....	63

CAPITULO 4  
DERECHO COMPARADO

4.1. ARGENTINA.....	67
4.2. COSTA RICA.....	68
4.3 MÉXICO.....	70
CONCLUSIONES.....	75
PROPUESTAS.....	77
BIBLIOGRAFIA.....	79

7

LIBROS CON  
FALLA DE ORIGEN

## INTRODUCCIÓN

Un elemento fundamental para la existencia y normal desarrollo del hombre es la familia, toda vez que esta constituye la base de los principios que le ayudarán al individuo a distinguir entre lo bueno y lo malo, así como definir su propio destino, siendo el medio social otro factor determinante.

Desafortunadamente tanto la sociedad, así como la gente con la que se interrelaciona el hombre va modificando su vida, llegando a cometer conductas delictuosas que atentan contra seres que por su capacidad física o desarrollo no tienen la oportunidad de defenderse de los abusos que se cometen en su contra.

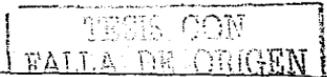
Para prevenir esas conductas delictuosas y proveer un mejor desarrollo del individuo dentro de la sociedad en la que se rodean es necesario que se establezcan leyes que protejan el bienestar de la sociedad y de esta forma corregir dichas conductas delictuosas.

Por lo que el presente trabajo tiene como finalidad saber cuales son las consecuencias que produce el incesto dentro de la familia, cuales son las consecuencias que produce dentro de la familia así como la forma de sancionar a los que realizan dicha conducta.



Una de las cuestiones que se debe de tomar en cuenta es que muchas veces en este tipo de relaciones los mas afectados son los menores, entendiéndose estos como niños entre los 5 a 12 años de edad aproximadamente son los que con mas frecuencia sufre dichos ataques sexuales; aunque tampoco dejemos afuera a los mayores de edad e incapacitados que muchas veces se encuentran sujetos a la voluntad de los familiares, toda vez que el periodo del incesto se prolonga por varios años. El secreto y las amenazas son utilizadas por el victimizador sobre la propia víctima para prolongar la conducta además de que el agresor intenta controlar o intimidar a la víctima a través de manipulaciones, coerción o soborno. De igual forma la revelación del secreto, por lo general implica una nueva victimización hacia el afectado ya que muy a menudo se le culpa o no se da credibilidad a sus palabras.

Desde el punto de vista impersonal se considera que el delito de Incesto en la forma como se encuentra establecido en el Código Penal de nuestro Estado, está enfocado a aquellas personas mayores de edad que teniendo conocimiento de las relaciones consanguíneas tienen relaciones o en este caso se realiza la acción de cópula, sin que se tome en cuenta que muchas veces el incesto se da entre familiares lo más común padre-hijo, tios y con poca frecuencia hermanos; se cree que este tipo de relaciones son casos aislados pero en realidad suceden con mas frecuencia de lo que uno cree, ya que a pesar que es un delito que se persigue de oficio muy pocas veces la autoridad llega a tener conocimiento del mismo, puesto



que muchas veces los propios familiares e inclusive las propias víctimas callan dichos actos y nunca los denuncian.

Hoy en día el tema del incesto es un problema de índole universal, toda vez que muchas familias se ven afectadas por este problema pues se vive en todas las clases económicas, culturas, religiones, etnias y raza, de tal manera que el incesto puede darse por igual en cualquier clase social ya que este no va ligado a la condición económica ni al grado de cultura de la familia. Es posible que en el seno de las familias de la clase media o de la burguesa acomodada los casos de incesto se mantienen en secreto sin ser denunciados.

La mayoría de las víctimas de incesto muestran sentimientos de depresión, culpa, abandono, rechazo y actitudes negativas hacia la sexualidad y todo comportamiento sexual así como una muy baja autoestima.

¿Realmente será necesario que se modifique el delito de incesto?. Para podernos contestar esta pregunta analizaremos a fondo realmente su significado y ver las consecuencias que produce este en las víctimas y analizando si en realidad debe ser considerado como un delito que atente contra el orden familiar o contra la libertad y seguridad sexual de los afectados.

De igual forma se analizaran tanto el delito de violación como el de abusos deshonestos considerados como delitos que atentan contra la libertad y seguridad

sexual con el fin de poder hacer una diferencia entre estos, toda vez que en el Estado de Michoacán el delito de incesto es autónomo y no lleva ninguna correlación con ningún otro delito como sucede en otros códigos tal y como se vera en el capítulo donde hablaremos sobre derecho comparado.

## CAPITULO 1 EL DELITO Y SUS COMPONENTES

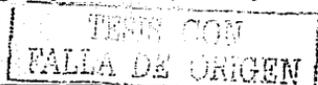
Para entrar al estudio del tema del Incesto y saber su configuración y tipicidad primero analizaremos lo que es un delito y que se entiende por este, viéndose el análisis que hacen varios autores en relación con este tema. Así mismo en el desarrollo del presente capítulo se señalará la definición que establece el Código Penal Vigente en el Estado de Michoacán al igual que otros códigos que han estado en vigor a través del tiempo.

Además los conceptos de delito, delincuente y pena forman parte de la ciencia penal; esta no puede existir, como no podría existir ciencia alguna sin elementos fijos e inmutables sobre los cuales descansa. En consecuencia todo estudio sobre derecho penal debe principiar por la exposición de dichos conceptos.

### 1.1 DEFINICIÓN DEL DELITO

Etimológicamente la palabra delito deriva del verbo latino delinquere, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley.

El delito se produce dentro de la sociedad; mirándolo objetivamente se presenta como un hecho social dañoso, puesto que destruye la convivencia pacífica de los individuos. Ahora bien, la convivencia está protegida y ordenada por la ley; en



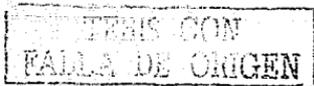
consecuencia, el delito al atacar los vínculos de solidaridad, implica una violación a la propia Ley; de ahí que sea un hecho ilícito.

El delito a través de la historia siempre ha sido considerado como un ente jurídico de gran importancia para mantener un equilibrio del comportamiento del hombre ante la sociedad, toda vez que siempre se ha previsto con la finalidad de darle un castigo a la persona que lo cometa, así pues tenemos que en la Edad Media se castigaba a los animales cuando cometían alguna lesión en perjuicio de alguna persona o cosas, habiendo de esta forma un abogado que se especializó en la defensa de los mismos.

### 1.1.1 Desde el punto de vista doctrinal.

Los autores han tratado en vano de producir una definición del delito con validez universal para todos los tiempos y lugares, una definición filosófica, esencial. Como el delito esta íntimamente ligado a la manera de ser de cada pueblo y a las necesidades de cada época, los hechos que unas veces han tenido ese carácter, lo han perdido en función de situaciones diversas y, a lo contrario acciones no delictuosas, han sido erigidas en delitos. (Castellanos, año 1994: 125)

En cuanto al concepto del delito desde el punto de vista doctrinal, tenemos que Luis F. Ortolán señala "Delito es toda acción o inacción exterior que vulnera la



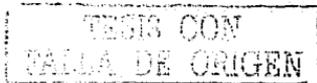
justicia absoluta, cuya represión importa para la concepción o el bienestar social que ha sido de antemano definida a la que la ley ha impuesto pena"

Así mismo el autor Federico Berner apunta que: "es aquella especie de acciones inmorales por las que el particular ofende la voluntad de todos, atacando a un derecho público o privado, y aún a la religión y las costumbres, en cuanto el Estado necesita de ellas para su conservación. "

Por su parte Carrara señala que el delito es la infracción a la Ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo realizado por el ser humano como producto de su acción u omisión como formas de manifestación de su conducta ya sea positivo o negativo, es decir de hacer o no hacer, moralmente imputable y dañosa. De lo cual separa lo jurídico al ámbito de la conciencia del hombre.

Por último tenemos a Impalloni, quien manifiesta que "el delito es un acto prohibido por la ley con la amenaza de una pena, para la seguridad del orden social establecido o constituido por el Estado" (Acosta, año 1998: 20)

Como se puede apreciar estos autores entre otros tantos que se pueden citar, consideran al delito como algo prohibido que se encuentra tipificado y constituido en una Ley y que trae como medida de seguridad una sanción, para de



esta forma proteger al estado pero sobre todo a los individuos que formamos parte de él así como nuestra seguridad y libertad.

### 1.1.2 Desde el punto de vista legal.

A través de los años los códigos que estuvieron vigentes en el Distrito Federal establecieron diversos conceptos tales como:

El Código Penal de 1871, en su artículo primero, señalaba: "Delito es la infracción voluntaria de una Ley penal, haciendo lo que ella prohíbe o dejando de hacer lo que manda."

Por su parte, el Código Penal de 1929 (Art. 11) consideraba al delito como: "el acto u omisión que sancionan las leyes penales". (Acosta, año 1998: 19)

El Código penal de 1931 vigente hasta la actualidad, en su Artículo 7º, nos dice que delito es: "el acto u omisión que sancionan las leyes penales". Dicho concepto también lo establece el Código Penal vigente en el Estado de Michoacán.

Respecto a este concepto Villalobos no esta totalmente de acuerdo con este concepto, ya que él manifiesta que un acto no siempre está sancionado con una pena, ya que hay delitos que gozan de una excusa absolutoria y no por ellos pierden su carácter de delictuoso, además de que también existen infracciones

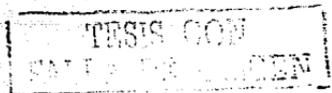
administrativas, disciplinarias las cuales se hayan sancionadas por una Ley con una pena sin ser delitos.

Como se puede apreciar a través del tiempo las diferentes legislaciones penales han venido estableciendo diversos conceptos de lo que es el delito, pero siempre encaminado a un fin en particular que es el de sancionar a la persona que llegue a cometerlo.

### **1.1.3 Elementos constitutivos del delito.**

Así pues tenemos que de lo antes señalado se desglosan los elementos constitutivos del delito, mismo que a continuación se mencionan:

- a) Un acto típicamente antijurídico: se refiere a que va en contra del derecho o de lo que se encuentra estipulado en una ley como delito;
- b) imputable a un hombre: esto es que el delito debe ser cometido forzosamente por una persona para que se le pueda imputar; y
- c) como consecuencia trae aparejada una sanción penal o en muchos casos una simple sanción administrativa cuando el delito no tiene como sanción una pena privativa de la libertad.

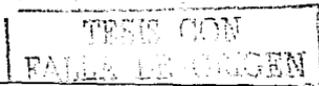


## 1.2 SANCIÓN Y PENA

Como se puede ver todo delito trae como consecuencia una sanción o medida de seguridad, con la finalidad de someter a una corrección disciplinaria a aquellas personas que infringen la ley, pero basándose en eso veremos que no es lo mismo sanción, pena y medida de seguridad por lo tanto no se deben de confundir, toda vez que a pesar de que son parecidas cada una tiene su ser, como lo veremos mas adelante aunque algunos autores manifiesten que es lo mismo hablar de ellas.

Se dice que el concepto de sanción es más moderno que el de pena, pero es más amplio el concepto de pena, toda vez que se puede decir que toda pena refiriéndonos en este caso a la privación de la libertad constituye una sanción, lo cual no ocurre con la sanción, ya que esta puede ser solamente una simple sanción administrativa sin llegar a la privación de la libertad.

Entre diferentes autores reina la confusión sobre lo que es propiamente una pena y una medida de seguridad, ya que a ambas se les denomina bajo el término de sanciones y en cuanto a la medida de seguridad tenemos que esta su finalidad es de evitar que se cometan nuevos delitos englobando de esta forma también a la sanción.



Las penas se clasifican en intimidatorias, correctivas y eliminatorias, según se apliquen a sujetos no corrompidos, a individuos ya maleados pero susceptibles de corrección, o a inadaptados peligrosos. Por el bien jurídico que afectan pueden ser: contra la vida (pena capital); corporales (azotes, marcas, mutilaciones); contra la libertad (prisión, confinamiento, prohibición de ir a lugar determinado); pecuniarias (privan de algunos bienes patrimoniales, como la multa y la reparación del daño); y contra ciertos derechos (destitución de funciones, pérdida o suspensión de la patria potestad y la tutela), etc. (Castellanos, año 1994: 125)

Así pues tenemos que el Código Penal del Distrito Federal y casi todos los de la Republica emplean los vocablos de sanción y pena y otros emplean los términos de sanciones y medidas de seguridad, tal es el caso de nuestra propia legislación vigente en el Estado de Michoacán, donde establece en su artículo 23 las consecuencias jurídicas del delito las cuales son entre varias: "Prisión con trabajo obligatorio, confinamiento, Multa, reparación del Daño, Prohibición de ir a lugar determinado o residir en él, etc.,..." (Cuadernos Michoacanos de Derecho, año 1999: 9)

Como se puede ver no todas traen como consecuencia una privación de la libertad, sino también una medida de seguridad para la prevención del delito.

Por lo tanto debe considerarse propiamente como penas la prisión y la multa, y las medidas de seguridad como los demás medios de que se vale el Estado para sancionar.

### 1.2.1 Fundamentos de la pena

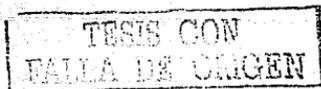
Para saber el por qué de la pena y su fundamento, esto es con que finalidad se realiza o para que exista se han establecido varias teorías como son la absoluta, la relativa y la mixta, a continuación definiremos cada una de ellas:

Teoría absoluta.- En ella se manifiesta que la pena carece de finalidad práctica, a aplicándose solamente por justicia y establece que si el bien merece el bien, entonces el mal merece el mal. La pena es entonces la justa consecuencia del delito cometido y el delincuente la debe sufrir.

Teoría relativa.- Esta teoría considera a la pena como un medio necesario para asegurar a la sociedad.

Teoría mixta.- Por último esta teoría considera que si efectivamente la pena se debe de aplicar con la finalidad de proveer entre los individuos una justicia, también se debe de tomar en cuenta aquellos sentimientos tradicionales hondamente arraigados en la conciencia colectiva de los individuos, los cuales exigen un justo castigo del delito. (Castellanos, año 1994: 125)

Como se puede apreciar el fundamento de la pena es que se implante justicia entre la sociedad y se proteja a la misma toda vez que si una persona comete un



delito y el mismo esta sancionado como tal y se reúnen los requisitos exigidos, lo justo es que se le castigue y se acepten las consecuencias jurídicas del mismo.

### 1.2.2 Finalidad de la pena

Para Cuello Calón la pena debe aspirar a los siguientes fines: obrar en el delincuente, creando en él, por el sufrimiento, motivos que le aparten del delito en lo porvenir y reformarlo para readaptarse a la vida social. Tratándose de inadaptables, entonces la pena tiene como finalidad la eliminación del sujeto. Además debe de perseguir la ejemplaridad, patentizando a los ciudadanos pacíficos la necesidad de respetar la ley. (Castellanos, año 1994: 125)

Definitivamente el fin último de la pena es el de proteger a la sociedad y para conseguirla se pueden dar los siguientes supuestos como son que la pena sea: *Intimidatoria*, forma de evitar la delincuencia por el temor de su aplicación; *Ejemplar*, debe de servir de ejemplo para toda la sociedad y no solamente al delincuente para que se tome conciencia de las consecuencias que trae aparejada el delito y se vea que realmente si se sanciona al delincuente; *Correctiva*, toda vez que al momento de cumplir con una pena se le trata para que pueda readaptarse nuevamente a la sociedad mediante tratamientos y educación adecuada, para de esta forma evitar la reincidencia y por último; *Justa*, esto es que sea castigado al individuo de acuerdo con su acción y tomando en cuenta todos los factores que intervinieron para la realización del delito, toda vez que la justicia no solo constituye

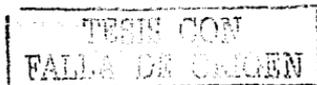
un elemento importante para protección de la sociedad, sino también para el que sufre directamente la pena.

### 1.3 LOS SUJETOS COMO ELEMENTO IMPORTANTE DEL DELITO

Toda vez que ya se entró y se estableció lo que es delito y sus consecuencias jurídicas que éste puede traer cuando se infringe una ley penal, ahora veremos que para que una conducta considerada delictiva, es necesario que alguien la realice y que cometa una acción u omisión y por consiguiente que alguien resienta los efectos de la realización o abstención del acto antijurídico punible, así pues encontramos a los sujetos activos y pasivos del delito.

#### 1.3.1 Sujeto Activo

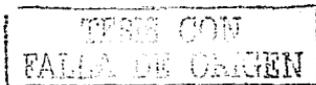
Si el delito es un hecho jurídico voluntario y por ello, en principio, requiere actividad o inactividad voluntaria, entonces tenemos que solo el hombre es sujeto activo del delito como ser racional y capaz de exteriorizar sus propósitos y fines, por que únicamente el se encuentra provisto de capacidad, voluntad y puede con su acción u omisión, infringir el ordenamiento penal, por tal motivo dicha conducta delictiva no puede atribuirse a animales o cosas, puesto que en otras épocas se consideraba a los animales como sujetos capaces de delinquir.



De lo anterior se puede decir que el sujeto activo se le puede llamar delincuente el cual constituye uno de los elementos importantes para el estudio del derecho penal. Mucho se ha discutido acerca de cómo debe considerársele; las escuelas penales han opinado en una muy diversa forma, según la época y la tendencia filosófica: para unos, el delincuente es sencillamente un hombre, igual a todos los hombres con las mismas posibilidades de ser honesto, conducirse rectamente y obrar dentro de los dictados de la moral, en virtud de su voluntad libre; para otros, el delincuente es un enfermo mental o un mal educado; para un tercer grupo, el delincuente es un inadaptado social; finalmente las modernas tendencias del derecho penal lo consideran como un hombre peligroso para el vivir social.

Nuestra ley penal aprovecha los conceptos de peligrosidad y temibilidad como un nuevo factor, que agregado a la clásica intención, al dolo, a la malicia y juntamente a la inteligencia, la voluntad y el daño causado, sirven como base para estimar cuando un individuo es acreedor a una pena y la intensidad de esta. (Mota, año 1991, 309)

Para poder hacer un estudio del delincuente y castigarlo o absolverlo, se deben de tomar en cuenta los factores que anteriormente se han venido mencionando, toda vez que si se desconocen todos estos elementos que de cierta forma influyen en la conducta de los individuos sería catalogarlos de una forma injusta. Además para poderse castigar a una persona conforme a todos los elementos que debe de contener el delito es necesario que se le declare culpable y



solo puede ser culpable aquélla persona que tiene la intención consciente de cometer el acto delictuoso, aunque también hay personas que no actúa con dolo o con la intención de ofender o lastimar a alguien y por lo tanto no se les puede castigar de la misma forma como se hace con aquellas que si lo comenten con dolo y saben las consecuencias de sus actos, por estas razones se debe estudiar al delincuente desde todas las perspectivas posibles para aplicar la sanción adecuada y actuar con justicia.

Por lo tanto, el hombre imputable es el único ser que al exteriorizar su conducta de acción u omisión, a título de culpa o dolosamente, puede, con su proceder, obtener un resultado y con ello, causar un daño o una lesión, o poner en peligro los bienes jurídicos tutelados por la norma establecida en la ley.

### 1.3.2 Sujeto Pasivo

La conducta que realiza el sujeto activo trae como consecuencia un resultado que afecta a otros sujetos, así, se tiene que el sujeto pasivo es titular del bien jurídico protegido por la norma penal, y es quien recibe directamente los efectos del delito; y como los bienes que tutela la ley pueden ser de índole personal o colectiva encontramos que los sujetos pasivos pueden ser: a) La persona física, sin limitaciones ya sea antes o después de su nacimiento; b) La persona moral o jurídica sobre quien puede recaer igualmente la conducta delictiva, lesionando

bienes jurídicos tales como el patrimonio o el honor de los cuales puede ser titular;  
c) El estado y d) La sociedad.

Al sujeto pasivo se le puede llamar también ofendido o víctima, ya que el primero es el que sufre en su propia persona el daño, ya sea en su integridad física o en sus bienes y la víctima aun cuando sufre de forma directa la lesión del bien jurídico, puede ser quien reciente moralmente su afectación.

Por lo tanto, el sujeto pasivo es la persona que, directa o indirectamente, resulta dañada, lesionada o puesta en peligro por la acción u omisión realizada por el sujeto activo, al momento en que este efectúa una conducta ya que viene a ser la persona que directamente reciente los daños

#### 1.4 DELITOS QUE SE PERSIGUEN DE OFICIO O DE QUERRELA DE PARTE OFENDIDA.-

Encontrándonos dentro de lo que es el delito también hay una clasificación dentro de los mismos, que serían los delitos que se persiguen de oficio o querrela de parte ofendida.

En nuestra legislación hay de estas dos formas de delitos, tal vez no se sabe con exactitud en que se basan los legisladores para decir cuales son los delitos que se persiguen de oficio o querrela.

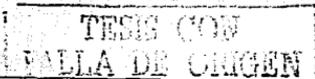
Desde luego, la regla general es la persecución de oficio, mientras que la perseguibilidad mediante la querrela constituye la excepción, consecuentemente, la querrela solamente procede en los casos expresamente previstos por la ley; códigos o leyes especiales.

La acusación viene a ser la forma de dar parte a la autoridad para la persecución de un delito, ya que la acusación como concepto general implica el señalamiento ante la autoridad respectiva de que una persona ha realizado una conducta que se considera delictuosa, a fin de que se siga en su contra el proceso judicial respectivo y en su caso, se le aplique la sanción correspondiente.

#### 1.4.1 Delitos que se persiguen por querrela.

La palabra querrela proviene del latín *querella*, acusación ante juez o tribunal competente, con que se ejecutan en forma solemne y como parte en el proceso la acción penal contra los responsables de un delito.

La querrela, entre los requisitos de procedibilidad, es uno de los más interesante, especialmente por su sugerente problemática. En una concepción generalizadora, más que nada descriptiva, la querrela es una facultad del ofendido por el delito para hacerlo llegar al conocimiento de las autoridades y dar su consentimiento para que sea perseguido.



Los delitos que se persiguen por querrela, son aquellos delitos donde forzosamente el ofendido tiene que presentar su denuncia por su propio derecho, apoderado jurídico o representante legal y por lo general son aquellos delitos donde el Ministerio Público no se da cuenta de ellos a menos que sean denunciados y a petición del ofendido, o simplemente porque nuestra código Penal Vigente en el Estado establece cuales son los que se necesitan que se presente querrela ya que si no lo establece el delito cualquiera que sea es por que se persigue de oficio.

#### **1.4.2 Delitos que se persiguen de oficio**

Los delitos que se persiguen de oficio serán todos aquellos en donde el Código del Estado no mencione que se necesita querrela de parte ofendida, además de que este tipo de delitos, no necesariamente necesitan ser denunciados por la persona directamente ofendida, sino por cualquier persona que haya tenido conocimiento de los hechos.

Una diferencia muy notable que hay entre estos dos tipos de delitos es que en los que se persiguen de oficio aunque el ofendido le otorgue el perdón al acusado, el delito se sigue hasta que se dicte la sentencia del Juez, y en cambio en los delitos que se persiguen de querrela si el ofendido se desiste de la acción u otorga el perdón al acusado se sobresee el delito sin que se llegue hasta sus ultimas consecuencias jurídicas.-

## CAPITULO 2 EL INCESTO Y SU TRASCENDENCIA

### 2.1 CONCEPTO DE INCESTO

El incesto rodeado de mito, es una práctica muy antigua que ha sido bien reforzada por una serie de estructuras familiares y sociales prevalecientes a cuanto cambio se ha logrado.

En un sentido amplio del concepto, llamamos incesto a cualquier acto que lleve un matiz sexual entre adultos o un adulto y un menor. Generalmente este último se encuentra en posición de dependencia frente a su agresor(a) que puede ser un familiar, amigo, vecino, maestro o persona cercana.

En cuanto a lo que nosotros nos atañe, utilizaremos el incesto para significar el contacto sexual entre miembros de la misma familia, incluyendo no sólo el coito sino también la masturbación mutua, el contacto manual-genital u oral-genital, la manipulación sexual, la exhibición y hasta las proposiciones sexuales.

La lógica detrás de esta definición está basada en las siguientes consideraciones, el tabú del incesto en nuestra cultura se aplica a todo contacto sexual entre dos personas para quienes está prohibido, no solamente se refiere al coito, sino también a aquellos miembros de la sociedad que saben que el tener un

coito con su hermano o hermana no está bien, mucho menos deben de hacer proposiciones de ese tipo. Cualquier persona que se involucra en una actividad abierta y consciente de que viola este tabú debe considerarse que está cometiendo incesto. Puede haber actos incestuosos de mayor o menor importancia, pero no por ello dejan de ser incesto.

Regularmente el incesto se da en el seno del hogar y es perpetrado por una persona cercana a la familia, alguien a quien la familia ha puesto confianza, incluso el propio padre. El ofensor seduce a la niña o niño y le envuelve en una serie de amenazas, "este es nuestro secreto", "no se lo dirás a nadie", "si lo dices tu mamá te va a pegar, o le va a pasar algo malo, tu no quieres que algo malo le pase a tu mamá, verdad" y así ocurre noche a noche, día a día por muchos años.

Se considera que el termino medio de duración del abuso son ocho años. Ocho años en los que el niño o la niña esta sometido o sometida a una verdadera tortura. El ofensor utiliza el poder que posee sobre la victima para lograr lo oque desea, y el menor se ve incapacitado para detener dichos actos.

Etimológicamente la palabra incesto deriva de varias acepciones así: del griego anacesto (insanable), in y cestus es decir no casto otros hablan de incesto como contaminar, cesto (zona nupcial). El incesto ha tomado importancia científica desde que Sigmud Freud habla de los complejos de Edipo y Electra, nombres tomados de la mitología griega que fueron protagonistas del amor prohibido entre un



hijo y su madre y una hija y su padre respectivamente. En los egipcios fue el incesto y el adulterio una actividad frecuente, los faraones hacían todo en el núcleo familiar y se casaban con sus hermanas y primas; exámenes de ADN realizados en las momias de 4 cuatro faraones demuestran que la familia real combinaba uniones sexuales entre sus miembros. La legislación Hebrea en Génesis dentro de la Biblia, impone respeto a la cuñada y dice que prohíbe la relación sexual de hermanos, condenan el adulterio; de la transcripción bíblica se deduce que la religión católica prohibió radicalmente las relaciones sexuales entre parientes cercanos. La pena de muerte fue el castigo en el código bíblico a cualquier acto de bestialidad, adulterio, incesto y homosexualidad. (<http://www.ciudadandina.org/saludmental/incesto.html>)

El incesto es también pues cualquier contacto sexual entre un niño(a) o adolescente y una persona que es pariente íntimo o alguien a quien se percibe como un pariente cercano, incluyendo padrastros, madrastras o compañeros del padre o de la madre que no son casados y viven juntos. La mayoría de veces la persona que inicia el contacto es el padre, padrastro o alguien del género masculino, aunque no deja por fuera que también el agresor sea una persona del sexo femenino. Los perpetradores de incesto también incluyen hermanos(as), primos(as), abuelos(as), o la madre. Esta actividad tal vez ocurra una vez o muchas veces a través del transcurso de los años. Dicha actividad es ilegal.

(<http://www.geocities.com/HotSprings/Resort/4124/docencia/legal/medlegalincesto.htm>)

La palabra latina *incestus* es lo mismo que *non castus*, su origen de *cestus*, que entre los antiguos significaba la cintura de Venus, la cual se daba a los casados, menos cuando había algún impedimento para casarse; de suerte que el matrimonio contraído a pesar del impedimento se llamaba incestuoso, esto es, sin cintura, como si se tuviese por indecoroso el hacer intervenir a la diosa del amor en una unión tan repugnante al orden de la naturaleza. En la antigüedad, además de la relación sexual con próximos parientes, se comprendía en el incesto a la efectuada con personas pertenecientes al sacerdocio.

En un sentido mas restringido, que es a su aceptación moderna, el incesto viene a ser la relación carnal entre parientes tan cercanos que por respeto al principio moral y jurídico de las familias, les está absolutamente prohibido el contraer nupcias. Para el derecho mexicano el delito de incesto se constituye por las relaciones sexuales entre ascendientes y descendientes o entre hermanos.

## 2.2 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL INCESTO

La legitimidad de las relaciones biológicas entre los individuos es un problema ancestral de la humanidad. Un esbozo de genética forense se ha practicado desde hace unos 2000 a 4000 años en las civilizaciones griega, egipcia y caldea, de lo cual existen testimonios como el Código de Hamurabi, y en el siglo V de nuestra era el Lecvicitus prohibió las uniones maritales consanguíneas.

Sin embargo, en algunas naciones de la antigüedad el establecimiento de los vínculos de paternidad no era menester porque el niño nacido fuera del matrimonio era considerado un "bastardo", sin derechos a reclamar paternidad y en otras civilizaciones como la regida por la ley mosaica ni siquiera tenía derecho al nacimiento, por que moría en el vientre de su madre quien era ejecutada o apedreada acusada de adulterio.

Las Leyes Romanas más tolerantes de la condición humana reconocían el derecho a la existencia del niño concebido fuera del matrimonio, aunque en condición de filius nullius, es decir, existencia nula, sin derechos a recibir soporte económico del padre ni derecho a heredar bienes, sin embargo, podría adquirir tales derechos si posteriormente era adoptado o legitimado voluntariamente por el padre.

En el incesto, no se conoce la base filosófica o científica en las que se apoyaban las leyes canónicas para calificar a determinadas uniones consanguíneas como un punible y dañado ayuntamiento y a los hijos de este tipo de uniones como ciudadanos de la más baja categoría, cuando en varias civilizaciones de la antigüedad como en la egipcia y la inca no solamente se toleraba la unión reproductiva entre hermanos, sino, que era obligatoria o como un deber con el fin de asegurar la continuidad de la dinastía real. A ún en la actualidad, el concepto de incesto en el ámbito religioso, civil y social no concuerda con los más elementales principios de la herencia biológica.

**FALTA  
PAGINA**

**32**

con sus respectivas esposas, queda también fuera de duda que la procreación sucesiva tuvo que originarse por lo menos en relación entre primos hermanos.

(epic@ulo.edu.bo)

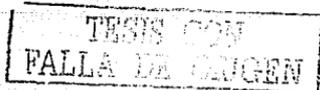
Desde que el hombre existe se han dado relaciones incestuosas. Varios faraones egipcios se casaron con hermanas y sobrinas. Fue algo común durante esta época en la zona del mediterráneo.

En las legislaciones antiguas se nota como principal causa de la prohibición de mantener relaciones con familiares o afines una causa de índole moral-religiosa, esto ya que la prohibición no solo abarca a los relacionados por consanguinidad, sino además a los relacionados por afinidad como cuñados, suegros y nuera.

El incesto viene a ser universal en la cultura humana ya que la forma que se presenta varía de una cultura a otra y tiene sus orígenes en el momento que se implanta el Sistema Patriarcal, toda vez que las relaciones familiares se basaban en la transmisión del poder o de la propiedad, incluía a estas últimas entre mujeres y niños; quienes eran intercambiados con el fin de obtener fortuna, poder, etc.

### 2.2.1 Roma

En la Roma pagana, con la Ley Papia Popea, se pensaba que se ponía en peligro la República si no se sancionaba a aquellos ciudadanos romanos que



contrajeran matrimonio siendo ascendientes, descendientes, hermanos, etcétera.

En la época imperial con Justiniano, las nupcias incestuosas fueron sancionadas con la confiscación del patrimonio, el destierro, la pérdida del estado civil para los patricios y los azotes para los plebeyos.

Cabe destacar que en el Derecho Romano, se distinguía el "*incestus juris gentium*", como aquel cometido entre ascendientes y descendientes y el "*incestus juris civiles*", realizado entre colaterales y afines.

### 2.2.2 España

En el Derecho Español el Fuero Juzgo en sus leyes 1ª y 7ª del libro III, título IV, incriminaba el casamiento y el adulterio con la mujer de los descendientes y con la mujer del linaje de éstos, equiparándose a éste, el yacimiento con las barraganas de los padres y hermanos.

El Fuero Real en su ley 3ª, del libro IV título VIII, sancionaba hechos análogos, con la característica de que las penas que se aplicaban no eran muy severas.

### 2.2.3 México Época Prehispánica

Respecto a la época prehispánica, "todos los que cometían incesto en primer grado de consanguinidad o afinidad, tenían pena de muerte, salvo cuñados y cuñadas".

De las sanciones tlaxcaltecas, encontramos que la estipulada para el incestuoso era la de muerte, efectuándose diversos procedimientos, como la ahorcadura, lapidación y decapitación entre otras.

Entre los aztecas también fue castigado el delito de incesto, imponiendo la ahorcadura para el de primer grado de consanguinidad o afinidad.

Ya en la época colonial, debemos recordar que en nuestro país, así como en otros lugares de Latinoamérica fueron aplicadas muchas Leyes Españolas, dentro de las cuales encontramos el Fuero Real, el Fuero Juzgo, la Novísima Recopilación, las Partidas, entre otras, de las cuales, ya se ha dicho anteriormente el tratamiento que se le dio a cada una de ellas al delito de incesto.

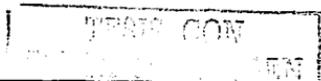
## 2.3 EFECTOS DEL INCESTO

Por las razones anteriormente expuestas, uno de los temas más agobiados lo constituye el análisis del incesto, entendiéndose como tal "Las relaciones sexuales

entre personas emparentadas o consanguíneas que en cierto modo se le prohíbe el matrimonio por la Ley". Mientras que, por definición jurídica se trata el incesto como una figura mucho más limitada generalmente enmarcada en las perspectivas biológicas y orientada a proteger el orden familiar. El incesto ocurre siempre en el seno del hogar, generalmente hace que la persona que lo sufre sienta vergüenza o sobre todo, trate de mantener el asunto en silencio.

En la sociedad actual es común que se dé el incesto por parte de los tíos, primos y abuelos, que someten a la fuerza a sus víctimas o basándose en la seducción. En el campo, por ejemplo, los tíos son muy dados a abusar de las niñas, ya que muchos padres, por ignorancia, inocencia o descuido les confían a sus hijos a personas extrañas. Debido a estas situaciones existe un grave problema cuando la víctima desea hablar del abuso sexual al que han sido sometidos, ya que no se les hace a estos caso y en muchas ocasiones se les castiga y se les prohíbe mencionar el asunto.

En ocasiones por miedo o vergüenza y otras por inocencia los(as) niños(as) no hablan sobre el abuso sexual al que son sometidos. En aquellos casos en los que perciben la intención de su ofensor, la vergüenza y culpabilidad es demasiado grande como para decir lo que le ocurrió. Esta violación a su intimidad puede acompañarlos el resto de su vida, manifestándose en su posterior comportamiento, sobre todo al relacionarse con el sexo opuesto. De igual manera les ocurre a las víctimas que por su corta edad y su ingenuidad, en su momento no comprenden a



ciencia cierta las agresiones. En el instante (que inevitablemente llega) en que develan aquello prohibido y hasta entonces difuso, el daño se vuelve evidente, no obstante siempre estuvo latente.

El dolor que causa aceptar que seres en los que se confiaba les han hecho daño, muchas veces los alejan de la realidad, Intentan minimizar los hechos, culpase de ellos, perderse en actos autodestructivos o incluso reproducir las agresiones en personas más débiles.

Todo cuanto rodea al incesto tiene un cariz de misterio. La víctima se siente portadora de un secreto del cual nadie puede redimirla, y el agresor intenta controlarla e intimidarla a través de manipulaciones, coerción o soborno.

Uno de los mitos que envuelve al incesto es el que afirma que esto sólo se da en los sectores populares de la población. Con certeza decimos que el abuso infantil es una realidad que se vive en todas las clases económicas, culturas, religiones, etnias y raza.

Así como el incesto circula por los ámbitos de cualquier sociedad, también lo hace sin distinguir sexos, es decir, que tanto niñas como niños pueden ser víctimas, y hombres y mujeres, agresores. Sin embargo las estadísticas nos muestran que el 94% de las víctimas son mujeres y el 96% de los agresores son hombres. Esta desequilibrada relación tiene su origen en las estructuras sociales, cuyo reflejo fiel

es la familia. Parte de la socialización es educar a los hombres para ser agresivos, para no demostrar sentimientos de debilidad, les enseñan a separar el sexo de la ternura, a ser autoritarios y a ejercer poder. (dpic@uto.edu.gbo)

El incesto transparenta una relación entre los géneros en la cual el placer se obtiene debido a la humillación de la victima. El incesto, cualquiera que sea el estilo de violencia utilizada, crea la necesidad de obtener un placer mediante el sufrimiento de la victima y no solo la satisfacción sexual que se podría suponer como el motor principal del hecho.

Desgraciadamente un papel muy importante que forma parte de este suceso es la madre, toda vez que muchas saben lo que sucede y fingen no saber nada, puesto que una persona que ha sido victima de este suceso sea cual fuere su sexo o edad, es muy habitual que se desdiga de lo que ha manifestado o denunciado, es decir que asuma que ha mentido y la madre siente vergüenza y son factores que la llevan al silencio, ya que se cree que a veces ellas mismas fueron incestadas siendo niñas y estima que se trata de un episodio inevitable que tiene que suceder.

Por su parte C. Eliacheff, al comentar el proceder de las madres cuya tolerancia "sorprende, ya que en la mayoría de los casos sabe que sucede pero no protege a su hija", añade "Es excepcional que esas madres no hayan sido ellas mismas víctimas de una violación, acto en que nada se dijo y por el que nada se



hizo. Aunque esto no significa que todas las madres sean así y esto de origen a generalizar.

## **2.4 QUE SE ENTIENDE POR RELACIÓN SEXUAL, COPULA Y CUAL ES LA DIFERENCIA ENTRE AMBAS.**

Una ambigüedad en este término existe con respecto al tipo de actividad sexual que se implica en el delito de Incesto. Con frecuencia, incesto significa simplemente una relación sexual entre miembros familiares, pero en algunas discusiones ha llegado a significar otros tipos de contacto sexual, tales como la masturbación mutua, o la manipulación genital.

Por dicha razón en este apartado se hará mención a la diferencia que existe entre relación sexual y cópula, toda vez que el delito que nos ocupa hace mención únicamente a la cópula, a diferencia de otras legislaciones que utilizan el término de relación sexual.

### **2.4.1 Relaciones sexuales.**

Respecto a las relaciones sexuales, podemos decir que son todos aquellos actos eróticos y lúbricos entre los sujetos indicados, las cuales no se limitan a la copulación únicamente, entendida esta como la introducción del miembro viril en el

cuerpo de la víctima por vía vaginal, oral u anal independientemente de su sexo sino también a aquellos actos de tipo sexual diferentes a estos.

Con frecuencia se confunden el incesto y el abuso sexual, pero realmente no son lo mismo. El abuso sexual normalmente se refiere a relaciones sexuales entre el adulto y un niño, mientras que el incesto se refiere a la relación sexual entre dos miembros de una familia cuyo casamiento estaría prohibido por la ley y las costumbres.

Las experiencias sexuales entre miembros de una familia son más frecuentes de lo que la gente cree. Aun se limitan las consideraciones al núcleo familiar, una de cada siete mujeres y uno de cada doce hombres ha tenido tal experiencia. La mayoría de estos incidentes son entre niños de la misma generación, aunque no necesariamente de la misma edad. Un número notable de estas experiencias ocurrieron con cierta coerción o uso de la fuerza. (Finkelhor, 1980)

En el incesto las relaciones sexuales son actitudes y comportamientos que realiza un adulto (generalmente varón) para su propia satisfacción sexual, con una niño, niña, adolescente. Emplea la manipulación emocional como chantajes, engaños, amenazas, etc. Y, solo en algunos casos la violencia física.

La mayoría de las relaciones sexuales que ocurren en el propio hogar de las/os menores, se le llama incesto y el agresor generalmente es el padre, el

padrastró, el hermano o cualquier pariente cercano que tiene fácil acceso a la víctima.

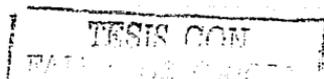
Las relaciones sexuales no son sucesos aislados. Generalmente ocurren a lo largo de mucho tiempo o años. Además, al contrario de lo que se puede suponer, se producen en todas las clases sociales y son muchas las niñas y niños afectados. Sin embargo, el silencio y el secreto que rodea a estas experiencias, nos hace pensar que son casos raros.

#### **2.4.2 Copula.**

Profesores de medicina legal tan distinguidos como Arturo Baledón Gil y José Torres Torija, desde un punto de vista puramente filosófico, afirmaron que por cópula debe entenderse en forma exclusiva el ayuntamiento sexual entre varón y mujer precisamente por la vía vaginal, o sea el coito normal.

A su vez, el verbo copular, del latín copulare, en su carácter reflexivo, indica unirse o juntarse carnalmente, pudiéndose notar que esta conjunción erótica no implica limitaciones en cuanto a la vía en que se realice o al modo como se opere.

Aplicando las anteriores nociones al lenguaje relativo a la conducta sexual, resulta que por cópula deberá entenderse todo ayuntamiento, unión, conjunción carnal de las personas, sin distinción alguna.

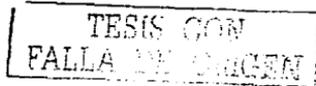


De esta manera se concluye que la acción de copular comprende a los ayuntamientos sexuales normales de varón a mujer precisamente por la vía vaginal y a los anormales, sean estos homosexuales masculinos o sean de varón a mujer, pero en vaso no apropiados para la fornicación natural. Intencionalmente excluimos del amplísimo concepto de cópula el acto homosexual femenino, inversión efectuada de mujer a mujer, porque en el frotamiento lésbico no existe propiamente fenómeno copulativo o ayuntamiento, dada la ausencia de la indispensable y característica introducción viril.

La Honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación ha pronunciado al respecto: El elemento cópula que se precisa en algunos delitos queda plenamente acreditado con cualquier forma de ayuntamiento carnal, homosexual o heterosexual, normal o anormal, con eyaculación o sin ella, en la que haya penetración del miembro viril por parte del agente. Si se establece que el acusado introdujo el pene en la boca del ofendido, ellos es suficiente para estimar presente la cópula. (Gonzalez año 1997:389)

## 2.5 LAS RELACIONES FAMILIARES

Para poder llegar a lo que es el parentesco primeramente debemos de manifestar que las relaciones consanguíneas se dan dentro del núcleo familiar ya que dentro de ella se encuentra concentrada la organización de las sociedades modernas.



La familia, siendo el grupo social más elemental, es, asimismo, el más importante dentro de la organización social, puesto que de ellas depende la otra forma de solidaridad humana. La buena o mala organización de la familia, su austeridad o disolución, la pureza o degeneración de sus vínculos, son aspectos de la misma que necesariamente se reflejan en la estructura de todo el organismo social.

Las relaciones de familia, o sea los vínculos que se establecen entre los miembros de la misma, reconocen diverso orígenes. El parentesco, el matrimonio y la adopción son las causas que generan las relaciones familiares. La base de la familia es el matrimonio, que produce la mayor parte de las relaciones de esta índole.

### **2.5.1 El parentesco y sus especies.**

El parentesco es el conjunto de vínculos que se establecen entre personas que descienden unas de otras, los nietos del abuelo; o bien, de un progenitor común, como los hermanos, los tíos, los sobrinos, etc. Esto nos lleva a definir el parentesco, diciendo que es el conjunto de relaciones que se establecen entre personas que descienden unas de otras, o bien de un progenitor común.

El parentesco es de tres especies: por *consanguinidad*, por *afinidad* y *civil*:

Se llama *parentesco por consanguinidad*, el que existe entre personas que tienen la misma sangre, por descender de un progenitor común. Ejemplo: el que se establece entre padres e hijos, tíos y sobrinos, hermanos entre sí, etc.

Se llama *parentesco por afinidad o político*, el que se contrae por el matrimonio, entre el esposo y los parientes de la mujer y entre la mujer y los parientes del esposo. Ejemplo: los cuñados.

Finalmente el *parentesco civil*, es el que nace de la adopción entre el adoptante y el adoptado, el cual con el tiempo genera interesantes relaciones de familia.

Y por último entre el marido y mujer no existe parentesco alguno, solamente están ligados por un contrato que es: el matrimonio, el cual finalmente es el acto jurídico que origina las más importantes relaciones familiares.

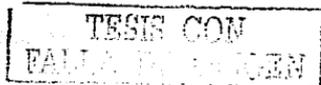
TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**CAPITULO 3**  
**ANÁLISIS DE LOS DELITOS DE INCESTO, VIOLACIÓN Y ABUSOS**  
**DESHONESTOS, ASÍ COMO SU TIPICIDAD Y LA DIFERENCIA QUE EXISTE**  
**ENTRE ELLOS**

Para poder entrar al estudio de los delitos de incesto, violación y abusos deshonestos, analizaremos los elementos que constituyen a cada uno de los delitos, así como su tipicidad conforme al Código Penal del Estado de Michoacán.

### 3.1 INCESTO

Ya que como anteriormente se mencionó el derecho Romano se ocupó de las relaciones incestuosas y distinguió entre *incestus iuris gentium* (incesto entre ascendiente y descendientes) e *incestus iuris civilis* (incesto entre parientes colaterales y por afinidad), pues desde los tiempos antiguos se dieron prohibiciones para el matrimonio entre parientes, las cuales se mantuvieron en el derecho imperial, llevándose a la esfera punitiva los actos incestuosos o relaciones sexuales entre parientes próximos. Aunque en su génesis, ordinariamente se confundió el incesto con el adulterio y otro tipo de relaciones sexuales, poco a poco fue limitándose el ámbito típico de esas figuras, para concretar el incesto en la fornicación entre familiares consanguíneos o afines. Las legislaciones modernas estrecharon su noción a la relación sexual, o bien a la cópula o ayuntamiento realizado entre ascendientes y descendientes o entre hermanos.



Si bien esta forma de conducta antijurídica fue realmente repudiada y sancionada en los Códigos Penales, entre los clásicos se trató de establecer su verdadera etiología para justificar la necesidad de su punición.

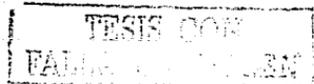
### **3.2 TIPICIDAD DEL DELITO DE INCESTO Y SU PENALIDAD CONFORME AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.**

En el delito de incesto que es el que nos ocupa, se entiende por tipicidad la adecuación de la conducta cuando algún ascendiente o hermano que tenga cópula con su descendiente o hermano respectivamente.

En la legislación Penal vigente en el Estado de Michoacán, en el Título Decimoprimer Capítulo III artículo 220, se encuentra establecido el delito de incesto el cual establece: "Se impondrán sanción de uno a seis años de prisión y multa de cincuenta a quinientos días de salario, a los ascendientes que tengan cópula con sus descendientes.

La sanción aplicable a estos últimos será de tres días a un año de prisión y multa de diez a cien días de salario.

Se aplicarán de seis meses a tres años de prisión y multa de veinticinco a ciento cincuenta días de salario en caso de cópula entre hermanos".



### 3.2.1 Elementos del delito de Incesto.

Los elementos constitutivos que se desprenden literalmente de la redacción del de dicho delito son: A) Una actividad de Cópula; B) que esta se efectúe: 1. Entre ascendientes y descendientes; o 2. - Entre hermanos y C) Conocimiento de la liga de parentesco.

A) PRIMER ELEMENTO: Una actividad de cópula.

Como se puede apreciar de acuerdo a lo estipulado en el artículo 240 del Código Penal vigente en el Estado de Michoacán párrafo quinto, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo, esto nos lleva a la conclusión que el incesto solamente se va dar entre el acto que cometa el varón como sujeto activo e independientemente del sexo del sujeto pasivo.

B) SEGUNDO ELEMENTO: Que se efectúe entre ascendientes y descendientes o entre hermanos.

El concubito venéreo ha de acontecer entre parientes tan cercanos que les esté prohibido en forma no dispensable el matrimonio.

TESIS CON  
FALLA EN URGEN

1. - Incesto entre ascendiente y descendientes: En su sentido restringido la liga ascendente-descendente del parentesco se limita a la consanguínea en línea recta: padres e hijos, abuelos y nietos, etc., sean legítimos o naturales. En su acepción más amplia comprende, además de los anteriores, a los parientes por afinidad en línea recta: suegros, yernos, y a los parientes civiles o de adopción: adoptantes y adoptados. Estimamos que el delito de incesto tanto existe cuando el acto carnal se realiza entre ascendientes y descendientes consanguíneos como entre afines o por adopción, por que en la descripción del delito no se establece distinción alguna.

2. - Incesto entre hermanos: Los hermanos son los más cercanos parientes consanguíneos en la línea colateral igual; entre ellos caben los que tienen padre y madre común, los de padre común y madre distinta y los de madre común y padre distinto. La filiación de los hermanos puede ser legítima o natural.

C) TERCER ELEMENTO: Conocimiento de la liga de parentesco.

Para la existencia de la culpabilidad de cada uno de los protagonistas del incesto, es imprescindible que hayan actuado con conocimiento de liga de parentesco que los une entre sí, ese conocimiento integra el elemento psicológico del delito.

TESIS CON  
FALLA DE CUIDEN

Cierto es que el acto incestuoso supone una actividad sexual realizada en común por los dos protagonistas, pero de ellos no necesariamente se infiere que ambos sean penalmente responsables de la infracción; puede acontecer que alguno de ellos se encuentre excluido de responsabilidad, sea por una causa de inimputabilidad, por ejemplo, obrar la mujer compelida por una fuerza física irresistible o bajo miedo o temor, o sea por una causa de inculpabilidad, como en el caso de que ignoren el vínculo de parentesco, siendo entonces de estricta aplicación la excluyente de responsabilidad.

### 3.2.2 Sujetos del delito de Incesto.

En el delito de incesto son sujetos activos aquellos que precisa la relación parental de acuerdo a la exigencia típica del artículo 220 del Código Penal vigente en el Estado. Por tanto son sujetos activos los ascendientes, descendientes o hermanos relación que es solo de consanguinidad.

El incesto, debido a que se trata de un delito plurisubjetivo o bilateral; toda vez que nuestra legislación no habla de que se haga con violencia tiene por agentes necesarios a dos sujetos activos, por lo que resulta imposible su configuración con uno solo, toda vez que algunos autores como Jiménez Huerta manifiestan que hay voluntad de las dos partes para realizar dicha acción. Así mismo también afirma que puede acontecer que uno solo de los sujetos tiene dicha voluntad, conciencia y fin, en cuanto la otra parte pudiera ser simplemente víctima de dicha relación que le

RECIBO  
FALTA  
EN

fuere impuesta al púber sin su consentimiento por su ascendiente o hermano, al impúber con su consentimiento o al ascendiente, descendiente o hermanos mediante la violencia física o moral; en esta hipótesis afirma Jiménez Huerta que no existe plurisubjetividad alguna.

Con relación al número de sujetos Betancourt manifiesta que el incesto es un delito plurisubjetivo por que para su ejecución se requiere de la participación de dos o más personas, esto es, para la configuración del delito se precisa de las relaciones sexuales entre el ascendiente con el descendiente, o entre hermanos.

También se puede presentar de manera unisubjetiva, en el supuesto del ascendiente con el descendiente, sin la utilización de fuerza física o moral, cuando el último no se niega, pero no lo ejecuta voluntariamente. Aquel padre que abraza a su hija y le empieza a tocar las piernas o a realizar actos lúbricos, ante lo cual la hija, por el amor que le tiene no sabe que hacer, no lo acepta, pero se encuentra imposibilitada para negarse por la confusión tan grande que le ha generado esta situación. Se cree que también se puede dar la ejecución unisubjetiva entre hermanos.

Por lo anteriormente expuesto el sujeto activo del delito de incesto y por la propia tipificación que se tiene, al momento de establecerse el concepto de cópula; se deduce que solo el varón es el sujeto activo ya que es el único que puede realizar dicha acción; toda vez que el sujeto pasivo sería la persona que reciente el

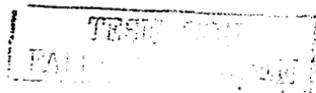


daño sin importar el sexo, ya que aunque el delito no habla acerca de la voluntad que debe existir entre las partes, la mayoría de los incestos se da mediante la violencia mas que física moral.

Así mismo si habláramos de que dicha acción es realizada en forma voluntaria por ambas partes, es decir entre el ascendiente con su descendiente se entraría a la hipótesis de que ambas partes aceptan dicha conducta delictiva y por consiguiente ambos son sujetos activos del delito, aunque viéndolo desde este punto de vista la mujer no sería sancionada.

Por otra parte también tenemos al sujeto pasivo el cual puede ser cualquier persona sin importar el sexo, toda vez que al momento de establecerse la palabra cópula deja abierta la posibilidad de que dicha acción se cometa en forma indistinta. Pero sin dejar de tomar en cuenta el lazo de parentesco que exista entre ambas partes.

Así mismo se puede tener como sujeto pasivo a la familia ya que el núcleo familiar es el directamente afectado con este delito, puesto que la acción realizada entre los ascendientes y descendientes, o entre hermanos, altera la naturaleza, las funciones y los fines de la familia, independientemente que se realice con la voluntad de las partes o sin ella ocasiona la ruptura, desmembramiento o la desintegración entre los miembros de la familia; así como también altera los roles



que cada uno de los integrantes del grupo familiar desempeña e incluso, provoca conflictos relacionados con la moral familiar y el respeto que debe guardarse entre ellos.

### 3.3 VIOLACIÓN

La imposición de la cópula sin consentimiento del ofendido, por medio de la coacción física o la intimidación moral, es lo que, tanto en la historia de las instituciones penales como en la doctrina y en las legislaciones contemporáneas, constituye la esencia del verdadero delito sexual de violación.

El bien jurídico objeto de la tutela penal en este delito concierne primordialmente a la libertad sexual, contra la que el ayuntamiento impuesto por la violencia constituye el máximo ultraje, ya que el violador realiza la fornicación sea por medio de la fuerza material en el cuerpo del ofendido, anulando así su resistencia.

Tanto en la violencia física como en la moral, la víctima sufre en su cuerpo el acto sexual que realmente no ha querido, ofendiéndose así el derecho personal a la libre determinación de su conducta en materia erótica.

### 3.4 TIPICIDAD DEL DELITO DE VIOLACIÓN Y SU PENALIDAD CONFORME AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

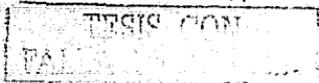
Para que se configure el delito de violación deberá de existir violencia física o moral y que se tenga cópula con una persona cualquiera que sea su sexo.

En nuestra Legislación Penal vigente en el Estado de Michoacán, en el Título Decimocuarto Capítulo I artículo 240, se encuentra establecido el delito de violación el cual establece: "Se impondrán de cinco a quince años de prisión y multa de cien a mil días de salario, a quien por medio de la violencia física o moral, tenga cópula con una persona cualquiera que sea su sexo".

Se impondrá prisión de diez a veinte años y multa de cien a mil días de salario, al que tenga cópula con menor de 12 años o que por cualquier causa no está en posibilidad de conducirse voluntariamente en sus relaciones sexuales o de resistir la conducta delictuosa.

Cuando en la ejecución del delito de violación intervengan dos o más personas, la pena será de diez a veinte años de prisión y multa de cien a mil días de salario.

La misma sanción prevista en el párrafo anterior se impondrá cuando el delito de violación se consuma en vehículo de tránsito en caminos o carreteras, particular



o de servicio público o cuando la víctima haya sido obligada a descender de aquella para su consumación.

Para los efectos legales de este título, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.

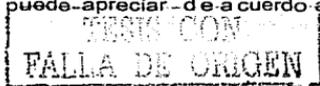
### 3.4.1 Elementos del delito de violación.

Los elementos que se desprenden de dicho concepto de violación son los siguientes: A) Una acción de cópula (normal o anormal); B) Que esa cópula se efectúe en persona de cualquier sexo; C) Emplear como medio para la cópula 1. - La violencia física o 2. - La violencia moral.

A) PRIMER ELEMENTO: Una acción de cópula.

La acción típica del delito consiste en la cópula, pudiendo ser esta normal o anormal.

Como se puede apreciar al igual que el delito de Incesto uno de los principales elementos es la acción de cópula entendiéndose por esta la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo, tal y como se puede apreciar de acuerdo a lo



estipulado en el artículo 240 del Código Penal vigente en el Estado de Michoacán párrafo quinto.

En resumen en el delito de violación el elemento material "cópula", en que radica la acción humana típica, consiste en cualquier clase de ayuntamiento o conjunción sexual normal o anormal, en donde dicha acción forzosamente debe ser realizada por un varón a cualquier persona sin importar el sexo.

B) SEGUNDO ELEMENTO: Que la cópula se efectúe en persona de cualquier sexo.

En el delito de violación el sujeto pasivo puede ser cualquier persona sin distinción alguna, puesto que, según términos expresos de la ley refiriéndose al ofendido, se declara "sea cual fuere su sexo". En cuanto a la edad o desarrollo fisiológico, o al estado civil, no se establece limitación alguna.

En consecuencia son posibles víctimas de la violación todos los seres humanos: varones o mujeres; vírgenes o no; en edad infantil, juvenil o adulta; ligados o no por matrimonio; de vida sexual honesta o impúdica.

Esta total indiferencia obedece a que cualquier sujeto puede sufrir la unión carnal impuesta por medios coactivos o impositivos, atacándose primordialmente, parte de su seguridad, su libertad de determinación en materia erótica.

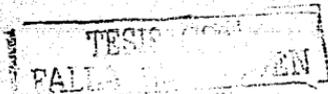


C) TERCER ELEMENTO: La violencia física o moral empleada por el sujeto como medio para vencer la resistencia de su víctima, entendiéndose como tales:

1. - Violencia Física.- En general, por violencia física se entiende la fuerza material que para cometer un delito se le hace a una persona, por lo tanto se entenderá como violencia física la que establece el Código Penal Vigente en el Estado en su artículo 303 bis el cual establece: "La violencia en las personas... puede ser física, consistente en la utilización de la fuerza material por el activo, sobre el sujeto pasivo, o moral, consistente en utilización de amagos, amenazas, o cualquier tipo de intimidación que el activo realice sobre el pasivo para causarle en su persona algún daño...".

Como se puede ver la violencia física es la fuerza que utiliza una persona llamada sujeto activo hacia otra persona denominada sujeto pasivo con la finalidad de hacerla ejecutar a esta un acto involuntario de su parte, o en dado caso privarla de la libertad que tiene el sujeto pasivo para realizar un libre ejercicio de su voluntad.

Además de la violencia que utiliza el sujeto activo para manipular a su víctima y cumplir su objetivo que es la violación puede emplear algunas otras maniobras coactivas como amordazamientos, sujeción y atadura a la víctima además de cometer en la víctima ataques corporales como son golpes y violencias físicas,

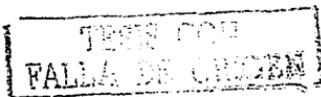


disparo de arma de fuego u otros ataques peligrosos inclusive hasta llegar al homicidio.

2. - La violencia moral.- Diremos que la violencia moral existe cuando el delincuente amaga o amenaza a una persona con un mal grave, presente o inmediato, capaz de intimidarla, por lo cual la intimidación priva de la libertad a la victima para realizar el acto en forma voluntaria, toda vez que su esencia consiste en causar o poner miedo en una persona o llevarla a una perturbación angustiosa por un riesgo o mal que amenace.

Así como la violencia física domina el cuerpo de la victima y lo priva del libre ejercicio de sus movimientos, la intimidación destruye o impide el libre ejercicio de su voluntad y en veces llega a producir mayores efectos que la fuerza física.

La violencia moral trae como consecuencia grandes daños psicológicos, ya que como se dijo anteriormente esta consiste en daños y amenazas, de tal naturaleza que por el temor que causan al ofendido o por evitar males mayores le impiden resistir el ayuntamiento que en realidad no ha querido. Dichos daños o amenazas no son necesarias que recaigan en la propia victima, ya que este puede intimidarse o perturbarse con el anuncio de que los males pueden recaer en personas de su afecto.



### 3.4.2 Sujetos del delito de Violación

Desde el punto de vista de los posibles protagonistas activos y pasivos se pueden establecer las siguientes hipótesis en el presente delito:

- a) Cópula de hombre a mujer, por vía natural;
- b) Cópula de hombre a mujer por vía contra natura, es decir, en vasos no idóneos (anal u oral);
- c) Cópula homosexual masculina, de varón a varón.

Por lo tanto el sujeto ACTIVO siempre será única y exclusivamente el varón, toda vez que para que se tipifique la acción de cópula es el único que puede realizar dicha acción.

En lo que respecta al sujeto PASIVO igualmente puede ser cualquier persona, sin importar el sexo, la edad ni las características de la persona. Lo común es que, el sujeto pasivo sea la mujer, pero la propia norma habla de "... persona de cualquier sexo..." y hay casos de hombres atacados sexualmente.

Entre los muchos errores que prevalecen en lo referente a este delito, está el consistente en creer que sólo la mujer puede ser sujeto pasivo, lo cual desde ahora debe desecharse; asimismo, se cree que sólo la mujer virgen puede ser sujeto pasivo, lo que también es falso.



En relación con el sujeto pasivo, existe una situación especial, según sus características y condiciones específicas.

- a) Al que sin violencia realice cópula con persona menor de doce años de edad;
- b) Al que sin violencia realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo.

En ambos casos, la ley elimina el medio violento y considera suficiente la minoría de edad (12 años) ya sea hombre o mujer y la incapacidad de comprender o imposibilidad para resistir una conducta delictuosa, para estimar que la conducta es antijurídica y violatoria del bien tutelado.

Dicha incapacidad se puede tratar de personas que se encuentran transitoria o permanentemente afectadas por alguna situación que les impide producirse de manera voluntaria y consciente.

Son casos de imposibilidad a oponerse a la cópula por estados de anomalía mental o inconsciencia cualquiera (anestesia, desmayo, hipnosis, sueño, estado narcótico, etcétera).

TEMA CON  
FALLA DE ORDEN

### 3.5 ABUSOS DESHONESTOS

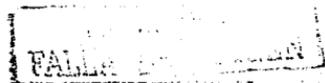
En términos generales se entenderá por el delito de abusos deshonestos. Cualquiera que sea el sexo del sujeto activo o pasivo, los actos corporales de lubricidad, distintos a la cópula, ejecutados en impúberes o sin consentimiento de personas púberes.

### 3.6 TIPICIDAD DEL DELITO DE ABUSOS DESHONESTOS Y SU PENALIDAD CONFORME AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

En el delito de abusos deshonestos es el que nos ocupa en este apartado se redactará empezando por el artículo 245 para de esta forma poder analizar el artículo 246 que es el que en realidad nos interesa.

En nuestra Legislación Penal vigente en el Estado de Michoacán, en el Título Decimocuarto Capítulo III artículos 245 y 246, se encuentra establecido el delito de abusos deshonestos el cual establece:

Artículo 245: Al que sin consentimiento de una persona púber o impúber o con consentimiento de ésta última, ejecute en ella o la haga ejecutar un acto erótico, sin el propósito de llagar a la cópula, se le impondrá de uno a seis años de prisión y multa de cien a quinientos días de salario.



Este delito se sancionara cuando se haya consumado y será perseguible por querrela de la parte ofendida o de sus representantes legitimos.

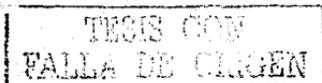
Artículo 246. - Al que por medio de la violencia física o moral, con motivos de actos e róticos o cualquier otra causa, introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento diferente al miembro viril o cuando sin emplearse la violencia, el ofendido no estuviere en posibilidades de resistir la conducta delictuosa, se le impondrá de cinco a quince años de prisión y multa de cien a mil días de salario.

Los hechos a que se refiere este artículo se perseguirán de oficio.

### 3.6.1 Elementos del delito de abusos deshonestos en relación con el Artículo 246.

En este último tema los elementos que se desprenden del delito de abusos deshonestos son los siguientes: A) con motivo de actos eróticos o cualquier otra causa; B) introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento diferente al miembro viril; C) emplear como medio 1. - La violencia física o 2. - La violencia moral.

A) PRIMER ELEMENTO: Con motivos de actos eróticos o cualquier otra causa.



En materia delictuosa las acciones típicas consisten en la realización de actos eróticos que al mismo tiempo se convierten en sexuales. Por supuesto no se trata de simples pensamientos, inclinaciones, manifestaciones poéticas eróticas o deseos amorosos, sino de acciones libidinosas ejecutadas corporalmente, lo que equivale a actos somáticos eróticos.

La redacción completa de la norma descriptora del delito excluye de su contenido la cópula, por lo que limitativamente debemos entender por actos eróticos aquellas acciones de lubricidad que resiente corporalmente la víctima, tales como caricias, tocamientos o manejos, realizados para excitar o satisfacer, aunque por medios fisiológicos incompletos por ser distintos a la cópula.

B) SEGUNDO ELEMENTO: introducción por vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento diferente al miembro viril.

Este elemento nos lleva al supuesto de que cualquier persona sin importar sexo o edad puede ser ya sea sujeto activo o pasivo.

C) TERCER ELEMENTO: Emplear como medio, 1. La violencia física o 2. moral. En este apartado para no entrar en inútiles repeticiones se tomara como concepto de la violencia física y moral lo que quedó asentado en páginas anteriores en el delito de violación.

### **3.6.2 Sujetos del delito de abusos deshonestos**

Desde el punto de vista de los posibles sujetos activos del delito que actualmente se observa, al compararlo con los anteriores delitos analizados, se puede ver que si hay diferencia, toda vez que el tipo penal del delito de abusos deshonestos establece: "...con motivos de actos eróticos o cualquier otra causa, introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento diferente al miembro viril..." por lo cual ya no emplea la palabra cópula, esto nos lleva a suponer que el sujeto activo puede ser cualquier persona ya sea hombre o mujer.

De igual forma se puede observar que el sujeto pasivo de dicho delito puede serlo cualquier persona, ya sea hombre o mujer sin importar la edad.

### **3.7 DIFERENCIAS ENTRE LOS DELITOS DE INCESTO, VIOLACIÓN Y ABUSOS DESHONESTOS.**

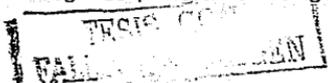
Con respecto a la penalidad, como se puede observar de lo anteriormente analizado si hay diferencias entre los delitos ya que la penalidad que establece el delito de Incestos es muy corta ya que se impondrá de uno a seis años de prisión al ascendiente que tenga cópula con su descendiente y a este se le impondrá la sanción de tres días a un año y de seis meses a tres años de prisión en caso de cópula entre hermanos, y por lo que respecta al delito de Violación y Abusos Deshonestos en sí es la misma pena que se impone para ambos delitos, lo único

que establece el delito de violación es una sanción mayor cuando se trate de menor de doce años o incapacitado, que intervengan dos o mas personas o cuando se consuma en vehículo de tránsito, aquí la sanción será de diez a veinte años, cosa que no ocurre en el delito de abusos deshonestos ya que aquí independientemente de cómo se ejecute el delito o de los sujetos que intervengan e inclusive sin importar el estado en que se encuentre la víctima, la sanción siempre será la misma de cinco a quince años de prisión.

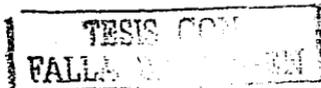
Y por lo que ve a los sujetos para la realización de dichos delitos, en el delito de incesto y violación no hay diferencia, ya que los dos establecen una acción de cópula, por lo tanto siempre el hombre será el sujeto activo ya que es el único que puede realizar dicha conducta y el sujeto pasivo siempre podrá ser cualquier persona sin importar el sexo o edad, lo único que pasa en el delito de incesto es que aquí debe de existir el lazo de parentesco para que se de su tipificación.

A diferencia del delito de abusos deshonestos, en este tanto el sujeto pasivo como el sujeto activo puede ser cualquier persona ya que se habla de la introducción de cualquier instrumento diferente al miembro viril por vía anal o vaginal por lo cual no hay distinción alguna.

Dichos delitos anteriormente analizados se encuentran dentro de los delitos considerados como graves, y por consiguiente no alcanzan libertad provisional bajo de fianza, tal y como lo establece el artículo 493 segundo párrafo del Código de



Procedimientos Penales vigente en el Estado el cual establece: " No procede conceder la libertad provisional bajo caución en los delitos graves previstos en los siguientes artículos del Código Penal: ...220, incesto; 240, violación; 246, abusos deshonestos perpetrados en las hipótesis normativas consistentes en la introducción, por medio de la violencia física o moral, por motivos de actos eróticos o cualquier otra causa, por vía anal o vaginal, de cualquier elemento o instrumento diferente al miembro viril, o cuando sin emplearse la violencia el ofendido no estuviere en posibilidades de resistir dicha conducta delictuosa; ...".

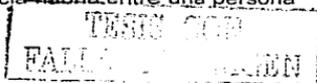


#### CAPITULO 4 DERECHO COMPARADO

El incesto que es el tema principal que nos ocupa, no sanciona al ascendiente, descendiente o hermano que son los principales actores del delito como incestuoso ya que como vimos en el capítulo II, donde se habla en sí de lo que realmente significa el incesto, lo más común es que se realice de padre a hijo, o de tío a sobrino y aunque no muy común pero si factible entre hermanos, por lo que dicho acto se convierte en violación o abusos deshonestos según el caso, puesto que al ser violado/a por el padre, la madre, hermano o familiar cercano, se configura una índole de victimización que no se diferencia de ser violado/a por un familiar cercano o por un desconocido, por lo cual *¿Qué diferencia existiría entre ser violado/a por un familiar cercano o por un desconocido?*

Algunos textos jurídicos no sancionen al padre, madre o familiar cercano como incestuoso, sino que lo encuadran en los delitos de abusos deshonestos o violación.

Desafortunadamente en el Estado de Michoacán el Incesto no tiene una mayor penalidad para el que lo comete y aunque existe el delito de violación y de abusos deshonestos que es donde encuadran los jueces dicha acción realmente, aunque no solo los jueces al momento de analizar los procesos, sino desde el momento en que se integra una averiguación y no debería de ser así puesto que como se mencionó en renglones anteriores que diferencia habría entre una persona

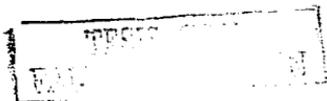


que es violada por un familiar a que sea violada por un desconocido, ya que ni los delitos de violación y de abusos deshonestos se agravan por el hecho de que sea un familiar quien realiza tal conducta.

Por lo tanto para llegar a la finalidad de estas tesis se hará la comparación con otras legislaciones dentro del territorio mexicano así como fuera de él, de tal forma que se conozca como se sancionan a las personas que cometen el delito de incesto o su equiparable, toda vez que el incesto es un tema de índole universal.

#### 4.1. ARGENTINA

En Argentina el artículo 122 del Código Penal establece una sanción mayor a la pena señalada en el artículo 119 al delito de violación, cuando el hecho se comete por un ascendiente, descendiente o afín en línea recta o hermano, por lo tanto el artículo 122 antes citado declara: " La reclusión o prisión será de ocho a veinte años cuando en los casos del artículo 119, resulte un grave daño en la salud de la víctima o se cometiere el hecho por un ascendiente, descendiente, afín en línea recta, hermano, sacerdote o encargado de la guarda de aquella o con el concurso de dos o más personas".



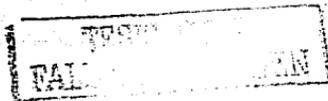
#### 4.2. COSTA RICA

Los artículos del Código Penal de Costa Rica relativos al Incesto se encuentran en el Título III, sobre delitos sexuales, sección I (violación, estupro y abusos deshonestos).

La figura del incesto en el artículo 174 de dicho Código Penal, dice así: "Será sancionado con prisión de dos a seis años, quien conociendo las relaciones de familia que lo ligan, tenga acceso carnal con un ascendiente o descendiente por consanguinidad o afinidad o con un hermano consanguíneo, siempre que no se trate de una violación o estupro en cuyo caso se aplicará respectivamente los artículos 157 y 160".

Es importante referirse a otros artículos del Código Penal, que aunque no se refieren al incesto, tratan sobre los delitos sexuales cuando el autor es un ascendiente, descendiente consanguíneo o hermano.

Violación.- Artículo 156: Será reprimido de cinco a diez años, el que tuviere acceso carnal con persona de uno y otro sexo en los siguientes casos: 1) Cuando la víctima fuera menor de doce años, 2) Cuando la persona ofendida se hallare privada de razón o estuviere incapacitada para resistir y 3) cuando se use violencia corporal o intimidación.

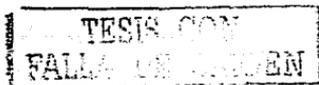


Violación Calificada.- Artículo 157: La prisión será de ocho a quince años cuando el autor fuere un ascendiente, descendiente consanguíneo o hermano o se produjere la muerte de la ofendida.

Abuso Deshonesto.- Artículo 161: Será reprimido con prisión de dos a cuatro años, el que sin tener acceso carnal abusare deshonestamente de una persona de uno u otro sexo concurriendo alguna de las circunstancias previstas en el artículo 157, la pena será de cuatro a seis años.

Analizando los artículos anteriores, nos damos cuenta que tanto la violación como el estupro, pueden ser calificados o agravados respectivamente, cuando se comenten contra personas con las que se tenga una relación de familia que los ligen, lo que para términos generales y populares significaría incesto, aunque este como tal, está estipulado solamente en el artículo 174 de dicho Código Penal.

Con respecto a las sanciones que establece el presente código realmente no son tan severas como deberían de ser, ya que el daño tanto físico como psicológico que se le produce a la víctima es irreparable. Como pudimos ver, la pena máxima que se ha establecido es de quince años ( en la violación calificada Artículo 157). Todo esto nos hace pensar que en las leyes actuales existe una desprotección para la víctima y que más bien defienden al incestuador.

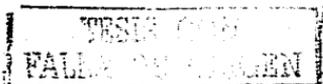


#### 4.3 MÉXICO

Martínez de Castro no recogió, en el Código Penal mexicano de 1871, el incesto como un delito autónomo. El artículo 801 de dicho Código, al relacionarse con los numerales 795, 796 y 797, reguladores de las diversas hipótesis de violación, estableció que cuando las mismas se realizaran por un ascendiente o descendiente, el culpable quedaría privado de todo derecho a los bienes del ofendido y a la patria potestad respecto de todos sus descendientes, así como el de heredar si fuere su hermano, tío o sobrino del ofendido.

Fue el Código Penal del Distrito Federal y los entonces territorios federales de 1929, el que introdujo con carácter de autonomía esta figura en el cuadro de delitos, pues en su artículo 876 los sancionó comprendiendo las relaciones sexuales de los padres con los hijos y entre hermanos.

El Código Penal de 1931 se adhiere a esta posición, siguiendo el precedente del Código Penal de 1929, al otorgarle en su artículo 272 independencia plena, sin subordinar la punibilidad de las relaciones sexuales a ninguna otra figura delictiva. En efecto el mencionado artículo declara: "Se impondrá la pena de uno a seis años de prisión a los ascendientes que tengan relaciones sexuales con sus descendientes, la Pena aplicable a estos últimos será de seis meses a tres años de prisión. Se aplicará esta misma sanción en caso de incesto entre hermanos".



Como se puede apreciar desde 1931 no se ha reformado el artículo referente al incesto, toda vez que en la legislación Penal Vigente para el Distrito Federal aun se sigue estableciendo dicho concepto tal y como se verá a continuación.

\* Código Penal para el Distrito Federal

Título Decimoquinto: delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual. Capítulo I.- Hostigamiento, abuso sexual estupro y violación. En este apartado solo se mencionaran los artículos que tengan que ver con el delito de violación, así mismo su equiparable con abusos deshonestos, toda vez que en el Código Penal Para el Distrito Federal no existe tal delito como se encuentra legislado en Michoacán, sino que también se le considera como violación:

Artículo 265. - Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona del cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a catorce años. (violación)

Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.

Párrafo segundo del artículo anteriormente mencionado a la letra dice: Se considerará también como violación y se sancionará con prisión de ocho a catorce

años, al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido". Como se puede apreciar en este apartado viene a ser lo mismo que el delito de abusos deshonestos contemplado en el artículo 246 del Código Penal vigente en el Estado de Michoacán, pero recordemos que este concepto antes citado en el Código Penal para el Distrito Federal se le considera también como violación.

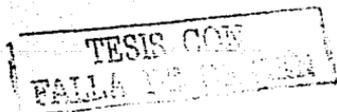
Artículo 266 bis.- Las penas previstas para el abuso sexual y la violación se aumentarán hasta una mitad en su mínimo y máximo, cuando:

I.- . .

II.- El delito fuere cometido por un ascendiente contra su descendiente, este contra aquel, el hermano contra su colateral, el autor contra su pupilo, o por el padrastro o amasío de la madre del ofendido en contra del hijastro. Además de la pena de prisión, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciere sobre la víctima.

III.- . .

Ahora mencionaremos el delito de incesto, el cual se encuentra establecido dentro del Título Decimoquinto Capítulo III, del Código Penal para el Distrito Federal:



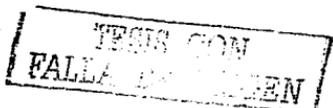
**FALTA**  
**PAGINA**

**73**

no se puede tomar en cuenta dicha situación, ya que aquí solo la relación podría darse como sujeto activo el varón y como pasivo cualquier persona.

Con lo anterior Carrara negó la conveniencia de sancionar al incesto como delito autónomo, cuando las relaciones son voluntarias, pues en tal caso no existe bien o derecho lesionado. Opinión con la que estoy totalmente de acuerdo ya que yo considero que más bien el delito de incesto tal y como lo contempla el Código Penal para el Estado de Michoacán sanciona a los sujetos de este delito por haber cometido algo reprochable por la sociedad y no realmente como lo que significa el incesto.

Además de que como se pudo ver, tal vez en otras legislaciones el delito de incesto se tipifique igual que en nuestro estado, pero por lo menos otros delitos lo más común violación hacen alusión a la relación de parentesco que pudiera haber entre el sujeto activo o pasivo, sin importar el sexo de los mismos, por lo que de alguna forma subsana el delito de incesto aunque no se le considere como tal, cosa que no sucede aquí ya que ni los delito de violación, ni tampoco el de abusos deshonestos hacen tal mención de la liga de parentesco que pudiera haber entre los sujetos de dichos delitos y en esta situación volveríamos a la pregunta que nos hicimos al principio de este capítulo, *¿Qué diferencia existiría entre ser violada por un familiar cercano o por un desconocido?*, y esto sin tomar en cuenta los grandes daños psicológicos y traumáticos que producen en la víctima

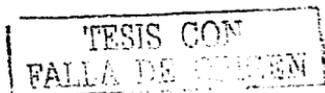


## CONCLUSIONES

Después de haber analizado el incesto y los sujetos que en él intervienen, las consecuencias que trae para la persona afectada, así como la forma en que se encuentra establecido dentro del Código Penal del Estado de Michoacán al igual que su comparación con otras legislaciones. Se puede ver que dicho delito no tiene reformas desde 1931, tomándose en cuenta también los antecedentes desde la época Romana hasta la actualidad.

Por todo lo anteriormente analizado podemos concluir lo siguiente:

- El incesto ha existido desde tiempos muy remotos, aceptados por algunas culturas y repudiado por otras estableciéndose diversas sanciones como el destierro, la muerte, etc., para el que cometía el delito.
- Hasta antes de 1931 el delito de incesto hacia una correlación con otros delitos como la violación, estupro y delitos que tuvieron que ver con la libertad sexual; posteriormente de dicha fecha y hasta nuestra actualidad, por lo menos en nuestro estado es considerado como un delito autónomo.
- En otros estados el incesto se sanciona con la misma penalidad que en Michoacán, la diferencia es que la acción que se realiza en el Código Penal



para el Distrito Federal utiliza la palabra relación sexual y en el Código Penal para el Estado de Michoacán se emplea la palabra cópula.

→ Así como el incesto circula en los ámbitos de cualquier sociedad, también lo hace sin distinguir sexos, es decir, que tanto niñas como niños pueden ser víctimas y hombres o mujeres los agresores.

→ Los efectos del incesto son trágicos y sus repercusiones pueden durar por toda una vida, ya que un menor al ser abusado muestra diversos mecanismos de defensa como son: Ira, odio, rencor, aislamiento incluso puede llevar al individuo al uso de drogas, prostitución o intento de suicidio, para autoprotgerse del dolor producto de la traumática experiencia del incesto. Además de que esos mismo niños que fueron abusados cuando crecen ellos mismo tienden a cometer dicha conducta tal vez por venganza a lo que les hicieron.

Por todo lo anterior se considera que el delito de incesto realmente debe de ser modificado para que se sancione a los hombres y mujeres que lo cometan.

TESIS CON  
FALLA DE CALIBRE

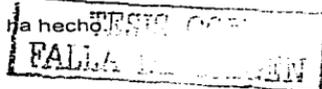
## PROPUESTAS

Para concluir esta tesis y así saber él porque de su elaboración, mis propuestas para la modificación del Incesto establecido en él artículo 220 del Código Penal vigente en el estado de Michoacán son las siguientes:

\* Que en el delito de incesto en vez de establecerse la palabra cópula esta se cambie por relación sexual y/o ayuntamiento carnal para que se dé correctamente el tipo penal de incesto.

\* Que se sancione tanto a la mujer como al hombre por igual cuando cometan dicha conducta delictuosa ya que aunque no es muy común ver como sujeto activo a la mujer esto no quiere decir que nunca sé de.

\* Que el delito de incesto mas que proteger a la familia debiera encontrarse dentro de los delitos que atentan contra la libertad sexual; ya que de todas formas como se encuentra establecido este, son pocos o ninguno los procesos que se tramitan en el Estado por dicho delito, ya que a pesar que este se persigue de oficio nadie lo denuncia, puesto que si lo que busca el incesto es sancionar el escándalo dentro de la sociedad o una descendencia biológica sana, entonces un juez del registro civil al cazar a una pareja y si tiene conocimiento del parentesco que existe entre ambos e inclusive los mismos familiares lo saben, pues deberían de denunciarlo y creo que hasta la fecha nunca se ha hecho.



\* Establecer procedimientos ágiles que garanticen protección a las víctimas del incesto y se les den tratamientos psicológicos para sus traumas; con el fin de que estas mismas personas que fueron víctimas no lleguen a cometer el mismo delito que se produjo en ellas por venganza.

\* Aumentar la penalidad, aunque nosotros no estamos facultados para decir hasta cuantos años, pero que los legisladores tomen en cuenta el daño causado a la víctima, cuando se tenga conocimiento del parentesco que existe entre las partes y sin que exista la voluntad de las mismas.

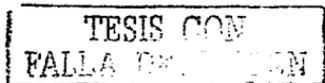
Todas las propuestas son con la finalidad de que al delito de incesto no se le pueda equiparar con el delito de violación y/o abusos deshonestos, ya que estas no contemplan el lazo consanguíneo que une a las partes.

Por lo ya mencionado es necesario que las autoridades estudien la posibilidad de aumentar las penas y que se creen los métodos y dependencias especializadas para atacar el problema del incesto.

TESIS CON  
FALLA DE JUREMEN

## BIBLIOGRAFÍA

1. ABZ Editores  
Código de Procedimientos Penales del Estado de Michoacán  
México 1998
2. ACOSTA Romero Miguel  
Derecho Penal  
Editorial Porrúa 1998
- 3.-CARRANCA y Trujillo Raúl y Carrancá y Rival Raúl  
Derecho Penal Mexicano Parte General  
Editorial Porrúa 1999
4. CASTELLANOS Tena Fernando  
Lineamientos Elementales de Derecho Penal  
Editorial Porrúa 1994
5. CUADERNOS Michoacanos de Derecho  
Código Penal del Estado de Michoacán  
1999
6. DE Pina Vara Rafael  
Diccionario de Derecho  
Editorial Porrúa 1998
7. DICCIONARIO Jurídico Mexicano  
Editorial Porrúa 1994
8. FINKELHOR David  
El Abuso Sexual al Menor  
Editorial Pax México 1980



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
DE LA BIBLIOTECA

9. GONZÁLEZ de la Vega Francisco  
Derecho Penal Mexicano  
Editorial Porrúa 1997
10. LEYES y Códigos de México  
Código Penal para el Distrito Federal  
Editorial Porrúa 1998
11. LÓPEZ Betancourt Eduardo  
Delitos en Particular Tomo II  
Editorial Porrúa 1995
12. MOTO Salazar Efraín  
Elementos de Derecho  
Editorial Porrúa 1991
13. PAVÓN Vasconcelos Francisco  
Diccionario de Derecho Penal  
Editorial Porrúa 1997
14. PAVÓN Vasconcelos Francisco  
Manual de Derecho Penal Mexicano  
Editorial Porrúa 1997
15. Principios del Derecho Penal  
La Ley y el Delito  
Editorial Sudamericana 1997
16. <http://www.elsiglo.com/reportaje>  
María Isabel Ortega  
26 veintiséis de Enero de 2002
17. <http://www.ciudadandina.org/salud mental/adult.htm>
18. [dpic@uto.edu.bo](mailto:dpic@uto.edu.bo)  
Dirección de Postgrado e Investigaciones Científicas 1999

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

19. <http://geocities.com/HotSprings/Resort/4124/docencia/legal/medlegalincesto.html>

20. <http://www.elsiglo.com/ediciones/12febrero01/mujer.html>

21. <http://www.cipaj.org/dosex9.html>

TESIS CON  
FALLA DE URGEN